



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

4.1-37.05

RESOLUCION No **0003**  
DE FECHA: **04 ENE. 2010**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION CANTERA "MANUEL PERTUZ", UBICADA EN LA VEREDA BURECHE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le otorga la ley 99 de 1993,

#### CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. 4392 de fecha julio diez (10) de dos mil nueve (2009), el señor MANUEL PERTUZ CELEDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.593.899 de Pivijay, solicito licencia ambiental para el proyecto de extracción de material de construcción, según título minero HKN-15091, que se localizará, según consta en el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, en la Vereda Bureche del Municipio de Santa Marta; no obstante, mediante auto No. 1074 de fecha julio catorce (14) de dos mil nueve (2009), esta Corporación se vio obligada a rechazar de plano la solicitud, toda vez que la misma no contenía el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 23º del Decreto 1220 de 2005.

Posteriormente, mediante el oficio radicado en esta Corporación bajo el número 4616 de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil nueve (2009), el señor Manuel Pertuz Celedón, anexa la certificación del Ministerio del Interior y de Justicia relacionada con la existencia de comunidades negras e indígenas en el área de influencia del contrato de concesión minera No. HKN-15091.

Que en este orden de ideas, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 24º del Decreto 1220 de abril 21 de 2005 y atendiendo a lo señalado en el artículo 23º ibidem, esta Corporación procede a expedir el Auto No 1131 de fecha julio veinticuatro (24) de dos mil nueve de iniciación de trámite de Licencia Ambiental, por medio del cual se admite la petición elevada por el señor MANUEL PERTUZ CELEDON, de licencia ambiental para el título minero No HKN-15091 sin que la misma implique autorización alguna y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que se designe funcionario técnico que practique diligencia de inspección técnica, evalúe y emita concepto técnico sobre la viabilidad de la licencia requerida, en cumplimiento a esto ultimo se anotan los siguientes aspectos que se señalan:

#### CONSIDERACIONES TECNICAS

El día 20 de agosto se realizó la visita técnica al predio donde el señor Manuel Pertuz Celedon, pretende realizar una explotación de materiales de construcción. Este predio se





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

encuentra localizado en el Distrito de Santa Marta, en el área rural de dicho Distrito jurisdicción de la vereda Bureche, al sureste del casco urbano del Distrito de Santa Marta.

Para acceder a dicho predio se toma la Troncal del Caribe, tramo Santa Marta-Gaira frente a la antigua Planta de Cerveza Polar, se toma un carreteable en dirección sur-este que atraviesa la línea del ferrocarril, y llega al cerro de interés que se encuentra después de la finca Bureche y de la vía Alternativa al puerto de Santa Marta. Este carreteable tiene una distancia de dos (2) kms, aproximadamente, y del sector de la La Lucha unos cinco (5) kms., aproximados...

Se realizó el recorrido por toda la zona de interés del proyecto, especialmente en el área de la concesión HKN-15091, pudiendo observar que los predios colindantes son dedicados a cultivos de mangos, este predio tiene de frente unos 50 mts aproximados los cuales tienen cerca viva Swingle, y después unos cultivos de mango (50) arboles, estos sirven de pantallas de protección paisajística.

El área del proyecto pertenece a la unidad geomorfológica de colina denudativa, flumogravitacionales, la cual se caracteriza por cerros de cimas redondeadas y estrechas, con pendiente que varían entre 12% y 75% con laderas cortas y convexas.

La vegetación, en la parte baja tiene cultivos de arboles frutales como mango, coco y en la parte mayor pendiente se conservan los bosques característico de estos sectores como son bosques espinosos tropicales.

En el recorrido se distinguió unas áreas que serán destinadas para los patios de acopio y de montaje de la planta de clasificación de los materiales de construcción.

#### AREA DE INFLUENCIA DEL ESTUDIO

El área de influencia del proyecto se establece de manera conceptual acorde con los planos topográficos y la circunscribe a las 20,12552 hectáreas en la vereda Bureche, al sueste del casco urbano del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena y se hayan definidas como directas e indirectas.

El área de influencia directa involucra la zona de explotación y beneficio, acopio de materiales y maniobra de maquinaria pesada, campamento, taller y accesos. Esta se halla definida por las siguientes coordenadas planos de gauss.

#### POLIGONO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 13358

PUNTO	NORTE	ESTE
P.A.	1,732.220	987.622
1	1,728.992	988.029
2	1,729.312	987.919





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

3	1,729.380	988.388
4	1,729.023	988.639

La indirecta esta compuesta por el Distrito de Santa Marta y el municipio de Cienaga, y en especial la región comprendida entre el municipio de Cienaga y la ciudad de Riohacha, en la cual las extracciones de este material (arena y relleno para la construcción) en los lechos de los ríos es limitado en cantidad como en situación minero-ambiental.

#### DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la explotación, producción y comercialización de la reserva de materiales de construcción y de los demás materiales de cantera, producto de la meteorización de la graniodoricta que conforma el batolito de Santa Marta, esta reserva será explotada por minería a cielo abierto en forma de banco descendente y cuya reserva se estima inicialmente en un volumen de 9.000.000 metro cúbicos, de los cuales se distribuyen en:

Volumen en roca: 6.000.000 metros cúbicos M3  
Volumen en rellenos: 3.000.000 metros cúbicos M3

Volumen mensual de extracción:

De roca: 8.000 metros cúbicos M3  
Y de relleno: 8.000 metros cúbicos M3

Considerando dicho volumen para un área explotable de 20.12552 hectáreas. No todo el área de la reserva podrá explotarse, puesto que había que dejar las áreas libres para las aperturas de vía internas, áreas de acopio, talleres, campamentos, oficina, si se considera una relación material aprovechable y desechos esterelís, este es el orden de 80 y 20 respectivamente.

El sistema de explotación proyectado es el de explotación por bancos descendentes. Se plantea la realización de cinco bancos descendentes permitiendo la revegetalización inmediata, luego de extraer el máximo material del banco propuesto.

- Numero de banco: Cinco (5) desde el banco 100 (m.s.n.m.) hasta el banco 25 (m.s.n.m).
- Altura del banco: 10-15 metros.
- Ancho final del banco: 5 metros.
- Ángulos de cara de banco: 65° a 70°.
- Talud final de explotación: 42°.

En consideración con los volúmenes a explotar, el proyecto y el contrato de concesión No HKN-15091 se clasifica en mediana minería.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

El método de explotación será mecanizado, utilizando buldóceres, zarandas y retroexcavadoras y la movilización del material mediante el empleo de cargadores y volteos. Las actividades de clasificación del material utilizado se realizan por intermedio de la zaranda.

#### IMPACTOS AMBIENTALES ASOCIADOS AL PROYECTO

Para la evaluación ambiental del proyecto se empleó el método matricial, utilizando una matriz causa efecto para las actividades de extracción, transporte y transformación.

La valorización de los impactos estimados es de carácter cualitativo y se plantean conclusiones al respecto.

De manera general se deduce según la matriz, que los componentes del medio que pueden alterarse por las actividades del proyecto son: el aire, el suelo, la geomorfología, la vegetación (flora y fauna) el hombre y el paisaje entre otros, presentándose en dicha evaluación las medidas de prevención, mitigación, control y seguimientos a fin de reducir dichos impactos.

A continuación se identifican los principales impactos y las acciones de mitigación presentadas:

- ❖ Desbroce de la vegetación natural para la apertura de vías y extracción de materiales que modifican los relieves originales, alterando la fertilidad del suelo y potenciando la erosión. Se mitigarán minimizando la limpieza, desbroce y movimiento de tierra. Los residuos de rocería y estériles no deben llegar directamente a los cursos de agua, se apilarán para reutilización en cobertura edáfica.
- ❖ Deterioro de la calidad del suelo y del agua por aumento de sedimentos. Se mitigarán garantizando que los materiales resultantes de los movimientos de tierra que no sean retirados del sitio y dispuestos en áreas abiertas alejadas de los cuerpos de agua, en áreas de mínimas pendientes, y supervisar las labores en los sitios de trabajo permanentes.
- ❖ Manejo de la Fauna. Par su manejo se tendrán en cuenta los programas de reforestación y vegetación, adecuando y conservando algunas zonas protectoras en donde puedan llegar a extender la regeneración natural.
- ❖ Interrupción de drenajes por apertura de vías internas y adecuación de patios. Evitar afectar las áreas de los drenajes naturales y en caso de hacerse construir las obras de artes necesarias (drenajes, cunetas, alcantarillado, bateas).
- ❖ Deterioro del paisaje. Se deberá realizar efectivamente la restauración de las vías morfología y vegetación de las zonas intervenidas con el fin de dejar igual la cobertura edáfica y perfil del horizonte A del suelo. Establecer barreras naturales perimetrales con especies nativas.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

- ❖ Contaminación del aire por emisión de partículas y aumento de los niveles de ruidos: Se deberá mantener en buen estado de funcionamiento los equipos y dotarse de los filtros y elementos de protección por ruido (carcazas) y ante todo mantener la humectación de las zonas en explotación.
- ❖ Las aguas residuales deben manejarse a través de los sistemas de tratamientos convencionales (NORMAS RAS) secuencias de trampas, tanques sépticos y campos de infiltración. Por ningún motivo se deben descargar sobre la superficie del suelo ni verterlos en escorrentías que finalmente se dirijan hacia cualquier otra corriente o cuerpo de agua del sector.
- ❖ Los vehículos utilizados para las labores de transporte de material deben cumplir las siguientes normas:
  - No podrán exceder velocidades de 40 km/h.
  - No deberán llevar material que superen la capacidad de vehículo y portar un sistema de cubrimiento y protección, para evitar caída de material, especialmente en las vías externas a la fuente.
  - Las condiciones mecánicas de los vehículos deben estar dentro de los mejores requerimientos de seguridad.
- ❖ En caso de presentarse eventos no previstos en el estudio, el interesado debe implementar las medidas necesarias y dar aviso inmediato a la Corporación.
- ❖ Aceptar la designación de los funcionarios que la Corporación delegue para inspeccionar en cualquier momento las actividades del proyecto. El peticionario debe promover los medios necesarios para tal fin.
- ❖ Presentar a la Corporación informes semestrales de las acciones de control y monitoreo ambiental que desarrollen de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.

#### PERMISOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN ACTO ADMINISTRATIVO

El permiso de aprovechamiento forestal se otorga con la implementación de tres (03) arboles por cada árbol intervenido que tenga un DAP (diámetro a la altura del pecho) superior a 10 cms. Se determinara el real del árbol afectado mediante la inspección directa en el terreno, entra un funcionario de CORPAMAG y uno por parte del proyecto, además se tendrá en cuenta el inventario forestal a presentar.

Finalmente al estudio se anexa un cuadro que incluye una relación de actividades anuales del Plan de Manejo Ambiental y su costo y además se presenta un cronograma de ejecución, seguimiento y monitoreo del Plan Manejo Ambiental anual de las actividades de maneja que se pueda evaluar la eficacia de las medidas adoptarse en el Plan de Manejo Ambiental y detectar nuevas situaciones de deterioro ambiental no considerados y/o naturales.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se emite el siguiente:





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

### Concepto Técnico

Es viable otorgar Licencia Ambiental al Proyecto de Explotación de mediana minería de arena y material Pétreo que la Cantera "Manuel Pertuz", plantea adelantar en un área de 20.12552 hectáreas en el Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena.

Después de revisar los planos y las coordenadas en el área en donde fue concedido la Licencia de Explotación del Material de Construcción en el Distrito de Santa Marta, en la vereda Bureche, por parte del Instituto Colombiano de Geología y Minerías "INGEOMINAS" Licencia No. HKN-15091.

Además de cumplir con el Manejo Ambiental propuesto, el beneficiario del proyecto debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de de Monitoreo y seguimiento propuesto.
- Implementar un programa de restauración y reforestación del área del proyecto, con las especies nativas, forestales para lo cual el peticionario, deberá presentar a esta Corporación en un plazo no superior de seis (06) meses, el inventario forestal de los corredores que serán objeto de obras y explotación, indicando el volumen de madera para solicitud del permiso de aprovechamiento respectivo, así como el listado de especies que utilizará el proyecto para el desarrollo del programa de reforestación y recuperación en el tramo objeto del Contrato de Concesión Minero.
- La implementación de la restauración y reforestación de las terrazas se realizaran una vez que se abandone la explotación en cada terraza y la misma serán sembradas por el sistema 3 bolillos o triangulas con una cantidad de 225 de arboles garantizando su mantenimiento hasta una etapa adulta.
- Se debe separar el horizonte A del suelo y acopiarse en lugar apropiado para el posterior recubrimiento, antes de iniciar la explotación de cualquier sector del área explotable y reubicarlos en las áreas ya explotadas para garantizar la restauración edáfica.

Permisos de emisiones de material particulado (polvillo) por la extracción de material de construcción en el arranque y en el transporte, utilizándose agua traída del acueducto del Distrito de Santa Marta, que esta localizada a unos 7 kilómetros aproximadamente.

Se sugiere solicitar póliza de cumplimiento que debe ser renovada anualmente durante la vida del proyecto, sobre un monto inicial de \$ 11.675.000 en consideración a las actividades de recuperación o restitución morfológico, control y seguimiento que el interesado pretende adelantar conforme al Plan de Manejo Ambiental suministrado a CORPAMAG.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

Que el artículo 80, Ibídem, establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.(..)"

Que el artículo 99 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: "Requiere permiso la extracción por particulares, de materiales de arrastre de los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de aguas, como piedra, arena y

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del decreto 1220 de 2005 esta corporación tiene competencia para otorgar Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción cuando la explotación proyectada de mineral sea menor a 600.000 toneladas/año.

Que el artículo 3 del decreto 1220 de 2005, señala que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad, los cuales cabe resaltar estarán sujetos en su cumplimiento en lo previsto por las normas ambientales pertinentes.

Que el artículo 11 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece "Materiales de construcción. Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales.

Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria.

El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera".

Que el mencionado estatuto dispuso en sus artículos 194, 196, 197 y 198, lo siguiente:

"Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social".





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

"Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables".

"Artículo 197. Constitución y ejercicio del derecho. La celebración y perfeccionamiento del contrato de concesión y su inscripción en el Registro Minero Nacional, se regulan por las disposiciones de este Código. Para el ejercicio emanado de dicho contrato, antes de la iniciación y ejecución de obras y labores materiales de explotación, será necesario cumplir con los requisitos y condiciones de orden ambiental previstos en el presente Capítulo y en lo no previsto en el mismo, en las normas ambientales generales".

"Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles".

Que la resolución 909 de 2008, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones, en su artículo tercero, expresa que ese decreto es aplicable a todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, instalaciones de incineración y hornos crematorios.

Que el artículo 95 de la misma resolución impone a todos los establecimientos que requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental o permiso de emisiones atmosféricas, diligenciar el registro único ambiental – RUA.

A su vez, el artículo 90 expresa que si la actividad industrial realiza emisiones fugitivas de sustancias contaminantes, deben contar con mecanismos de control que garanticen que dicha emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.

Que conforme con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, dispone:

Artículo 3: "Son contaminantes de primer grado aquéllos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o "smog" fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo."

Artículo 72: "El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia"

Que en el evento de presentarse dentro del proyecto objeto de la presente Resolución, manejo de residuos peligrosos la empresa deberá llevar a cabo a disposición conforme a las reglas establecidas en el Decreto 4741 de 2005, el cual establece la regulación en el marco de la gestión integral, para la Prevención en la generación de residuos o desechos peligrosos, así como las reglamentación el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

Que la empresa debe cumplir con lo establecido en la Resolución 1083 de 1996 artículo primero que regula el uso obligatorio de fibras naturales en obras, proyectos o actividades objeto de licencia ambiental.

Que mediante auto No 1343 de fecha 09 de septiembre de 2009 se suspendieron los términos para decidir de fondo sobre el trámite de licencia ambiental adelantado por el señor MANUEL PERTUZ CELEDON, por cuanto, el certificado de existencia de comunidades indígenas en el sector expedido por el Ministerio de Interior y de Justicia no manifiesta el pueblo al que pertenecen ni su representación, tal como lo ordena el artículo 3 del Decreto 1320 de 1998, por lo que, esta Corporación mediante Derecho de Petición solicitó a dicho Ministerio claridad sobre este aspecto, así como también, se requirió al INCODER de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 1320 de 1998.

Que mediante oficio OFI09-35467-GCP-0201 el ministerio de Interior y de Justicia señala que en jurisdicción del municipio de Santa Marta se registran comunidades indígenas en el resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada grupo étnico Arhuaco y en el resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco grupo étnico Kogui-Malayo, por lo que se sugiere solicitar certificación de territorio legalmente constituido al INCODER, de acuerdo al artículo 3 del Decreto 1320 de 1998.

Que mediante oficio 30141-02000649 el INCODER, certifica que de acuerdo a las coordenadas dadas por CORPAMAG, que en dicho sector no se encuentra ubicado ningún resguardo indígena.

Que mediante los oficios 2185 y 2274 de la Secretaría de Planeación Distrital de Santa Marta manifiesta que la extracción de materiales no es permitida en el citado predio, no obstante, esta Corporación sugirió a dicha Secretaria mediante oficio 4.0-23.033725 la revisión de dichas comunicaciones por cuanto al revisarse por la parte técnica de esta Corporación el Acuerdo 005 de 2000 POT del Distrito de Santa Marta y su artículo 104 suelo de protección del área rural inciso Paz Verde se determinó el área real del parque y al comparar las coordenadas de la concesión No HKN 15091, se observó que esta se encuentra por fuera.

En efecto, mediante oficio 3042 la Secretaria de Planeación Distrital de Santa Marta da respuesta a lo anterior manifestando lo siguiente "Que efectivamente, de acuerdo al plano remitido por Corpamag, un porcentaje no menor del 80% se encuentra en suelo rural, información georeferenciada sobre la cual se basa la revisión de nuestro concepto.... De





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

*esta manera queda determinado para este Despacho que en el área rural neta, donde se encuentra localizado el predio de acuerdo a la información suministrada, se puede hacer explotación minera, teniendo en cuenta el permiso y aval dado por la autoridad ambiental y la concesión de la entidad que regula la actividad minera.”(Cursiva fuera de texto).*

Que mediante auto No 1846 de 30 de diciembre de 2009, se reanudan los termino para decidir y se declara reunida la información necesaria para decidir de fondo sobre la solicitud impetrada por el señor MANUEL PERTUZ CELEDON.

En razón de las consideraciones ya anotadas, este Despacho considera procedente acoger en su integridad el Concepto Técnico, en el cual se indicó que es viable aprobar la licencia ambiental requerida por el señor MANUEL PERTUZ CELEDON, a realizarse en un área de 20.12552 hectáreas en el Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena, si embargo, es preciso señalar que la explotación minera en manera alguna podrá realizarse dentro del Parque Distrital Paz Verde el cual de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Santa Marta comienza a partir de la cota 100.

Que conforme lo dispone el Código de Minas en su artículo 280 es del caso constituir la póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de la multa y la caducidad, la cual debe ser aportada a esta Corporación antes de llevar acabo las actividades de explotación.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar, LICENCIA AMBIENTAL al señor MANUEL PERTUZ CELEDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.593.899 de Pivijay, para la ejecución del proyecto de explotación minera amparado con el título minero No. HKN-15091 dentro de los linderos consignados dentro del contrato de concesión a excepción del área ubicada a partir de la cota 100 m.n.s.m. cuando quiera que desde allí se alindera el parque Distrital Paz Verde.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente licencia ambiental lleva implícitas las siguientes actividades:

- Explotación: Se autorizan las actividades de explotación conforme lo establece el estudio de impacto ambiental aportado, aclarando que, si llegase a existir controversia entre lo dispuesto en el EIA y lo dispuesto en el presente acto administrativo, o en la guía minero ambiental, las actividades deberán desarrollarse conforme lo expresen los dos (02) últimos, es decir, el EIA queda relegado ante las otras disposiciones.
- Cierre y abandono: Debe darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la guía minero ambiental, aclarando que es necesario recuperar el área intervenida, para lo cual el beneficiario de la presente licencia debe asegurar la revegetación del área. Las





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

operaciones de recuperación deben ser llevadas a cabo simultáneamente con la extracción.

**ARTICULO TERCERO.** La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, y su documento complementario; a la guía minero ambiental; a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes medidas impositivas, dentro de los terminos allí señalados:

- Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de de Monitoreo y seguimiento propuesto.
- Implementar un programa de restauración y reforestación del área del proyecto, con las especies nativas, forestales para lo cual el peticionario, deberá presentar a esta Corporación en un plazo no mayor al establecido, es decir 6 meses, el inventario forestal de los corredores que serán objeto de obras y explotación, indicando el volumen de madera para solicitud del permiso de aprovechamiento respectivo, así como el listado de especies que utilizará el proyecto para el desarrollo del programa de reforestación y recuperación en el tramo objeto del Contrato de Concesión Minero.
- Se debe separar el horizonte A del suelo y acopiarse en lugar apropiado para el posterior recubrimiento, antes de iniciar la explotación de cualquier sector del área explotable y reubicarlos en las áreas ya explotadas para garantizar la restauración edáfica.
- Construir en las áreas de almacenamiento de combustible para el equipo rodante, un muro perimetral y una losa en concreto para contención de los derrames accidentales.
- Las aguas residuales deben manejarse a través de los sistemas de tratamientos convencionales (NORMAS RAS) secuencias de trampas, tanques sépticos y campos de infiltración. Por ningún motivo se deben descargar sobre la superficie del suelo ni verterlos en escorrentías que finalmente se dirijan hacia cualquier otra corriente o cuerpo de agua del sector.
- La limpieza de las pozas debe realizar a través de empresa autorizadas para tales efectos.
- Los residuos sólidos deben disponerse en lugares apropiados habilitados para tal fin, teniendo en cuenta las características físicas y químicas de los mismos, de forma que la empresa municipal prestadora del servicio de aseo pueda disponerlos en su sitio final de conformidad a las políticas municipales en la materia
- Implementar un programa de señalización interno y en los sitios de accesos, demarcando cada componente del proyecto, indicando rutas, áreas de riesgo, etc.
- Los vehículos utilizados para las labores de transporte de material deben cumplir las siguientes normas:
  - No podrán exceder velocidades de 40 km/h.
  - No deberán llevar material que superen la capacidad de vehiculo y portar un sistema de cubrimiento y protección, para evitar caída de material, especialmente en las vías externas a la fuente.

*[Handwritten signature]*





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

- Las condiciones mecánicas de los vehículos deben estar dentro de los mejores requerimientos de seguridad.
- En caso de presentarse eventos no previstos en el estudio, el interesado debe implementar las medidas necesarias y dar aviso inmediato a la Corporación.
- Aceptar la designación de los funcionarios que la Corporación delegue para inspeccionar en cualquier momento las actividades del proyecto. El peticionario debe promover los medios necesarios para tal fin.
- Presentar a la Corporación informes semestrales de las acciones de control y monitoreo ambiental que desarrollen de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.

Para el cumplimiento de las anteriores medidas, incluido el inventario forestal, se deberá presentar a CORPAMAG en el transcurso de quince (15) días calendarios contados a partir de la notificación del presente proveído, un cronograma detallado para la ejecución de las medidas impuestas en el presente concepto y las consignadas en el PMA.

**ARTICULO CUARTO.-** El beneficiario, deberá armonizar lo expuesto en el estudio de impacto ambiental con el programa de trabajos y obras – PTO, aprobado por la autoridad minera, lo cual es requisito indispensable para iniciar la explotación. Los ajustes que se presenten deberán ser informados a CORPAMAG para efectuar los cambios pertinentes.

**ARTICULO QUINTO.-** La licencia ambiental otorgada en el presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante concepto técnico, que el beneficiario de la misma haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

**ARTICULO SEXTO.-** La Licencia Ambiental otorgada en la presente resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

- Permiso de aprovechamiento forestal: Se otorga con la implementación de una compensación de tres árboles por cada árbol intervenido y que tengan DAP (diámetro de altura del pecho) superior a 10 cm. Se determinará el número real de árboles afectados mediante la inspección directa en el terreno en cuenta el inventario forestal que deberá ser presentado dentro de los términos señalados.
- Permisos de emisiones de material particulado (polvillo) por la extracción de material de construcción en el arranque y en el transporte.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Que Conforme lo dispone el código de minas en su artículo 280 es del caso constituir a favor de CORPAMAG la póliza de garantía de cumplimiento, por los términos allí previstos, que ampare las obligaciones ambientales, el pago de la multa,





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

y la caducidad. La póliza deberá ser renovada anualmente y tener vigencia durante la vida útil del proyecto hasta por dos años más.

**PARAGRAFO:** La póliza deberá ser presentada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, y anualmente, deberá, dentro del mismo término perentorio de diez (10) días, enviarse constancia de su renovación, aclarando que la suspensión de la póliza de garantía acarrea como consecuencia, la suspensión de la presente licencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Autorizar al beneficiario, el manejo de residuos sólidos domésticos e industriales generados durante la ejecución del proyecto, aclarando que los residuos domésticos deberán ser separados y clasificados en bolsas de diferentes colores, para su posterior almacenamiento dentro de las canecas respectivas, permitiendo la reutilización y/o reciclaje. Los residuos sólidos deberán ser entregados a un operador autorizado, para su transporte y posterior disposición en un relleno sanitario que se encuentre funcionando legalmente.

En cuanto a los residuos industriales, deberá presentar junto con sus informes semestrales, copia de los recibos que garanticen el recibo de los aceites usados por parte del proveedor, y a su vez, el soporte documental proveniente de este que garantice la adecuada disposición final del aceite usado.

Los suelos contaminados por derrames de aceites, crudo u otro residuo peligroso no podrán ser tratados con los demás residuos generados.

EL beneficiario deberá presentar como soporte de los Informes semestrales, los registros de residuos generados, así como los comprobantes de recibo de tratamiento y disposición final.

**ARTICULO NOVENO.-** La presente licencia ambiental tiene vigencia desde su expedición hasta el vencimiento del título minero, y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 6 del Decreto 1220 de 2005.

**PARAGRAFO:** Copia de la presente resolución deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá a las autoridades ambientales y mineras que así lo requieran.

**ARTICULO DECIMO.-** Publíquese por parte del beneficiario la parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. La página del periódico debe ser aportada a esta entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.





0003 -

04 ENE. 2010

72

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** CORPAMAG en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los Recursos Naturales y el Ambiente supervisará el desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la ley 1333 de 2009 y demás correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la sociedad CALCAREOS, o su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante la Dirección General dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE**

  
**ORLANDO CABRERA MOLINARES**  
Director General.

Expediente: 3504  
Elaborado por: Karen C. CJA  
Revidado por: Yolima M. CJA



07 ENE 2010

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.-** En Santa Marta, a los 07 ( ) días, del mes de enero del dos mil diez (2010), se notificó personalmente al señor (a) Jorge Alberto Suarez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.463.561 expedida en Santa Marta en su condición de Apoderado de la firma Calcaren Bienes Reales a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. 0003- De 04 enero 2010, haciéndosele entrega en el acto de una copia del mismo.

  
EL NOTIFICADO

  
EL NOTIFICADOR

